



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2023-A/MPJ

Jauja, 03 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El INFORME N° 145-2023-SGDS/MPJ, de fecha 02 de Agosto de 2023, INFORME N° 334-2023-GDES/MPJ, de fecha 02 de Agosto de 2023, PROVEÍDO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1901, de fecha 03 de agosto del 2023, INFORME N° 504-2023-SGRH/GA/MPJ, de fecha 02 de Agosto de 2023, PROVEÍDO DE ALCALDÍA N° 2944, de fecha 02 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"

Que, el Art. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, según se señala en el Art. 260° del Código Civil señala que el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil señala que las Oficinas Registrales se encontrarán a cargo de jefes de registro civil y son las encargadas de registrar y observar los actos que la presente Ley y el Reglamento de las Inscripciones disponen, así como de proporcionar la información necesaria a la Oficina Central, a efectos de elaboración y mantenimiento del registro único de las personas y la asignación del código único de identificación.

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Un Ángel